

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos		6 216 732,00
(Recursos provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC)		
	TOTAL INGRESOS	6 216 732,00
=====		
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0137 : Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
ACTIVIDAD	5005286 : Captación de expertos y colocación en entidades que desarrollan investigación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		6 216 732,00
	TOTAL EGRESOS	6 216 732,00
=====		

Artículo 2. Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1764379-1

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017-EF

DECRETO SUPREMO N° 132-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1275 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 162-2017-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, modifica los numerales 7.1.1, 7.1.3 y el párrafo 7.3 del artículo 7, el párrafo 8.2 del artículo 8 y los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1451, establece que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, los ministerios competentes adecúan las normas reglamentarias que correspondan conforme a las precisiones efectuadas en el citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los literales a), b), g) y k) del artículo 3, el artículo 9, los párrafos 10.1 y 10.3 del artículo 10, los artículos 11 y 13, el párrafo 15.1 del artículo 15, los artículos 16 y 17 y el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF

Modifícanse los literales a), b), g) y k) del artículo 3, el artículo 9, los párrafos 10.1 y 10.3 del artículo 10, los artículos 11 y 13, el párrafo 15.1 del artículo 15, los artículos 16 y 17 y el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 3. Definiciones y siglas

(...)

a) Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF): El documento CAF es un instrumento de gestión fiscal elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos

a medidas correctivas, por haber incumplido las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo en el año fiscal previo, con el objeto de establecer compromisos fiscales en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo para converger al cumplimiento de las reglas fiscales.

b) Compromisos Fiscales: Son las metas fiscales incluidas en el CAF a las que se comprometen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante el régimen de reestructuración fiscal. Las metas fiscales del CAF están dirigidas a incrementar la recaudación de ingresos propios, racionalizar gastos y mejorar la gestión de pasivos, entre otros. Incluye también metas de fortalecimiento técnico de las áreas de tributación, financiera y de recursos humanos u otras que resulten pertinentes.

(...)

g) Reestructuración Fiscal: Es el régimen aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, obligados a elaborar el CAF. Este régimen culmina cuando los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales logran converger al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo.

(...)

k) Sistema de Alertas: Es una herramienta de gestión a través de la cual se monitorean amenazas, se procesa información y se emiten señales oportunas para prevenir el incumplimiento de las reglas fiscales y para reducir la exposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a riesgos fiscales. Incluye el seguimiento periódico del monitoreo preventivo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10."

"Artículo 9. De la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal"

9.1 Para la aplicación de medidas correctivas se tiene en cuenta la gravedad del incumplimiento detectado y la tipología de la situación fiscal de cada Gobierno Regional y Gobierno Local. Los incumplimientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo, según su gravedad, pueden ser:

Gravedad	Descripción del incumplimiento
Leve	Incumplimiento de la Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente.
	Incumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total en un porcentaje mayor a 100% hasta 110%.
Grave	Incumplimiento de la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total en un porcentaje mayor a 110%.
	Incumplimientos leves durante dos (2) años consecutivos.
Muy Grave	Incumplimiento de la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de la información requerida para la elaboración del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el plazo dispuesto por la Dirección General de Contabilidad Pública, en sus normas vigentes, para la presentación de los Estados de Situación Financiera.
	Incumplimiento de la remisión al Ministerio de Economía y Finanzas del CAF, en la forma y plazos establecidos en el presente Reglamento, o cuando el CAF tenga una evaluación de cumplimiento desfavorable.

9.2 La tipología de la situación fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales considera 2 grupos. El primer grupo está constituido por todos los Gobiernos Regionales así como por aquellos Gobiernos Locales que cuenten con un promedio de Ingresos Corrientes Totales

de los últimos cuatro (04) años iguales o superiores a dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias anuales. El segundo grupo está constituido por el resto de Gobiernos Locales. En el mes de abril de cada año, la DGPMACDF publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el listado con la tipología de cada uno de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a ser utilizada para la aprobación de la Resolución Ministerial a que se refiere el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo, utilizando para tales efectos la información disponible del año fiscal previo."

"Artículo 10. De la aplicación de medidas correctivas"

10.1 De conformidad con lo establecido en los párrafos 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo, el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas se aprueba mediante Resolución Ministerial, a más tardar el quince (15) de mayo de cada año, y la aplicación de medidas correctivas surte efecto hasta el catorce (14) de mayo del año fiscal siguiente o hasta la publicación de la Resolución Ministerial que determine las medidas correctivas aplicables en el año fiscal siguiente, lo que ocurra primero. Asimismo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial, la DGPMACDF del Ministerio de Economía y Finanzas comunica a las entidades señaladas en el párrafo 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo, la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas.

(...)

10.3 El monitoreo preventivo es aplicable a todos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas. El monitoreo preventivo consiste en el seguimiento mensual del Estado de Situación Financiera de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los mismos que están obligados a remitir dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los plazos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Pública en sus normas vigentes, y se publica como parte del Sistema de Alertas.

(...)"

"Artículo 11. Del documento "Compromisos de Ajuste Fiscal" (CAF)"

11.1 El CAF define los Compromisos Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas por haber incumplido las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo en el año fiscal previo, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo. Los Compromisos Fiscales son establecidos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

11.2 El CAF se elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido en el párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo. La elaboración y remisión del CAF está a cargo del titular del pliego, el mismo que puede delegar dicha función en el Gerente General Regional o Gerente Municipal, según corresponda. El CAF es aprobado por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso.

11.3 El CAF se elabora y remite al Ministerio de Economía y Finanzas exclusivamente a través de un aplicativo web desarrollado, administrado y actualizado por la DGPMACDF. El CAF debe contener, como mínimo, el diagnóstico de la situación fiscal del Gobierno Regional o Gobierno Local del año fiscal previo, los objetivos del régimen de Reestructuración Fiscal, los Compromisos Fiscales para el año fiscal en curso y los tres años siguientes. Asimismo, debe contener las acciones de saneamiento fiscal o medidas que debe adoptar la entidad para lograr el cumplimiento de los Compromisos Fiscales,

con sus correspondientes cronogramas de ejecución. De contar con un CAF vigente, el Gobierno Regional o Gobierno Local debe incluir además los resultados fiscales del CAF del año fiscal anterior y, de ser el caso, las razones de su incumplimiento.

11.4 Para la elaboración del CAF, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realizan los ajustes necesarios en los ingresos y gastos en la formulación y programación multianual del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones necesarias en la ejecución del presupuesto para el cumplimiento de los Compromisos Fiscales del año fiscal en curso.

11.5 Para verificar el alineamiento de los Compromisos Fiscales con la programación multianual del presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la DGPMACDF la información correspondiente a la formulación del presupuesto para el año fiscal siguiente que permita verificar el cumplimiento de los Compromisos Fiscales definidos en el CAF.

11.6 La publicación del CAF de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se realiza de conformidad con lo señalado en el párrafo 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que remitan el CAF a través de una modalidad distinta a lo establecido en el presente artículo o que presenten inconsistencias, son declarados como omisos y el CAF no se publica.

11.7 El CAF deja de tener efecto cuando se verifica el cumplimiento de las reglas fiscales. En caso contrario, el Ministerio de Economía y Finanzas puede determinar si requiere continuidad o ajuste. Los Compromisos Fiscales pueden ser revisados y modificados anualmente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y posteriormente aprobados por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

11.8 La DGPMACDF brinda asistencia técnica para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en coordinación con la Oficina General de Servicios al

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe.
 - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Usuario y las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas.”

“Artículo 13. Del Sistema Único de Información Fiscal Subnacional

El SUIFS es una base de datos de estadística y de información fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que se utiliza para el cálculo de los indicadores de las reglas fiscales, seguimiento de las finanzas públicas, para la evaluación del desempeño fiscal y elaboración del CAF, así como insumo para el Sistema de Alertas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo.”

“Artículo 15. Del Sistema de Alertas

15.1 El Sistema de Alertas es una herramienta de gestión, conducida por la DGPMACDF, a través de la cual se monitorean amenazas, se procesa información y se emiten señales oportunas para prevenir el incumplimiento de las reglas fiscales y reducir la exposición de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a riesgos fiscales utilizando, para tales efectos, los datos del SUIFS. La información del Sistema de Alertas es puesta a disposición de cada Gobierno Regional y Gobierno Local e incluye la información mensual de seguimiento del monitoreo preventivo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas, establecido en el párrafo 10.3 del artículo 10.

(...)

“Artículo 16. Del seguimiento y evaluación de los CAF

16.1 El Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento mensual a los Compromisos Fiscales del CAF mediante el Sistema Único de Información Fiscal Subnacional (SUIFS). La evaluación anual de los Compromisos Fiscales contenidos en el CAF de cada Gobierno Regional y Gobierno Local correspondiente al año fiscal previo, es realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicada, conforme a lo establecido en el presente artículo, antes del 15 de mayo de cada año.

16.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan cumplido con menos del ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Fiscales contenidos en el CAF tienen opinión desfavorable, en caso contrario, tienen opinión favorable.

16.3 Los CAF y su evaluación anual correspondiente son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y en el portal del Estado Peruano en el plazo establecido en párrafo 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben publicar, en su portal institucional, la información relativa a su régimen de Reestructuración Fiscal.”

“Artículo 17. Del seguimiento de las finanzas y reglas fiscales

17.1 El reporte trimestral y el informe anual a que se refieren los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto Legislativo, respectivamente, deben contener como mínimo la información de las finanzas públicas, el saldo de deuda total y la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. También deben incluir un anexo detallado que contenga la información de la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de cada Gobierno Regional y Gobierno Local, establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo.

17.2 El reporte trimestral y el Informe anual, incluyendo sus anexos, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas con la información disponible a la fecha de su elaboración, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de finalizado cada

trimestre y a más tardar el quince (15) de mayo de cada año, respectivamente.

17.3 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al Congreso de la República el Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Segunda.- De la emisión de Directivas

(...)

Mediante Directiva de la DGPMACDF se dictan las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento del CAF, así como para regular el detalle de su contenido, entre otros; para la regulación del acompañamiento técnico a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de la identificación y sistematización de las buenas prácticas de gestión fiscal; el funcionamiento del Sistema de Alertas; promover el fortalecimiento de la capacidad fiscal de los Gobiernos Locales a través de la implementación progresiva de catastros fiscales; y el contenido, forma y plazos para la remisión de la información fiscal que deben enviar las entidades para la implementación del SUIFS, entre otras, que resulten necesarias a criterio de la DGPMACDF.”

Artículo 2. Incorporación del párrafo 4.4 en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF

Incorpórase el párrafo 4.4 en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 4. Principios de Responsabilidad y Transparencia Fiscal

(...)

4.4. Para el cumplimiento del Principio de Responsabilidad Fiscal se requiere incrementar la recaudación de ingresos propios en los Gobiernos Locales. Para tales efectos, la DGPMACDF debe promover el fortalecimiento de la capacidad fiscal de estas entidades a través de catastros fiscales.”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogatoria

Derógase el literal h) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1764379-2